

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se eleva a definitiva la relacion de admitidos y excluidos al concurso convocado para cubrir plazas de Profesores titulares de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Hno. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones previsto en la norma IV de la Resolución de 24 de julio último («Boletín Oficial del Estado» número 266, de 28 de agosto de 1971), por la que se convoca concurso y examen de aptitud para cubrir plazas de Profesores titulares, vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, contra la relación provisional de admitidos y excluidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre próximo pasado, esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha resuelto:

1.º Excluir definitivamente a los aspirantes que fueron admitidos condicionalmente para optar a las plazas de «Dibujo», don José Santamaría Marín y don Mariano José Martínez Grimán.

2.º Excluir definitivamente a los aspirantes que fueron admitidos condicionalmente para optar a las plazas de «Electro-técnica y Electrónica», don Marino González Monroy y don José Antonio Rodríguez Castro.

3.º Excluir también, por renuncia voluntaria, al aspirante don Domingo López Hernández, que fué admitido para optar a las plazas de «Construcción naval y Teoría del Buque».

4.º Elevar a definitiva, con respecto a los demás aspirantes, la relación provisional de admitidos y excluidos que figuran en la Resolución de 8 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1971).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Hno. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuela».

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, de la provincia de Murcia.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia:

Resultando que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Murcia ha informado favorablemente la implantación del referido régimen en los Municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, con la base del suministro de leche higienizada a través de la central lechera de Murcia (capital), y que los Ayuntamientos de aquellas localidades han dado su conformidad para dicha implantación;

Considerando que la central lechera, citada anteriormente, reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de las localidades antes mencionadas, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los Municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, de la provincia de Murcia, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, con la base del suministro del mismo a través de la central lechera de Murcia (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que para el abastecimiento del

área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres, tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 9.608» (CLAS);

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de las poblaciones de Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en las poblaciones de Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera del «Grupo Sindical de Colonización número 9.608» (CLAS).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece en Madrid (capital) el régimen normal de centrales lecheras.

Excmos Sres.: La necesidad de que en Madrid se dispusiera de un abastecimiento de leche con las convenientes garantías sanitarias, determinó que se dictaran diversas disposiciones de carácter transitorio hasta tanto no se estableciera el régimen normal y definitivo de centrales lecheras, entre las que destacan el Decreto 2275/1964, de 4 de agosto, por el que se regula el abastecimiento de leche a Madrid en condiciones higiénicas, el Decreto 4159/1964, de 24 de diciembre, que modifica al anterior, y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1965, por la que se regula el abastecimiento de leche a Madrid.

Habiendo evolucionado la anterior situación, hasta existir actualmente capacidad de higienización conjunta suficiente para el suministro de leche higienizada a Madrid (capital), como consecuencia de las resoluciones de los dos concursos convocados para la concesión de centrales lecheras con tal fin, que cubre las necesidades de abastecimiento de toda la población, se estima llegado el momento de dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos antes mencionados, estableciendo el régimen normal de obligatoriedad de higienización de la leche, con la base de la elaboración y venta de dicho producto en las industrias autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

En consecuencia, vistas las correspondientes Ordenes de esta Presidencia del Gobierno, por las que se autoriza la puesta en marcha de las centrales lecheras que para el abastecimiento de